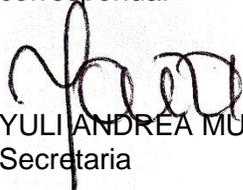


CONSTANCIA SECRETARIAL. En Villa Rica - Cauca, el 19 de agosto de 2022, pasa a despacho de la señora Juez el presente expediente informando que la entidad ejecutante solicita la terminación del presente proceso por haberse efectuado el PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, con el fin de que se sirva proveer lo que procedimentalmente corresponda.



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA
Secretaria



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 564

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO – **SIN SENTENCIA**
DEMANDANTE: BANCO DE DAVIVIENDA SA NIT 860034313-7
DEMANDADO: JAVIER PERLAZA GRUESO CC. 1.112.299.782
RADICADO N°: 198454080001-2021-00026-00

El apoderado judicial de la parte actora, allega escrito a través del cual solicita la terminación del proceso teniendo en cuenta que se ha efectuado el pago de las cuotas en mora hasta el 30 de abril de 2022.

Aunado a lo anterior, solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso objeto de estudio, dejar constancia del retiro electrónico de los documentos base de la acción ejecutiva a favor de la entidad que representa y, que no se condene en costas ni en perjuicios a las partes.

Al revisar el expediente no se encuentra embargo de remanente, por lo tanto, se dará por terminada esta actuación por pago de las cuotas en mora hasta el 30 de abril de 2022, fecha para la cual manifiesta la parte ejecutante el deudor se encuentra al día; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G.P. Así mismo, no se condenará en costas en atención a lo manifestado por el memorialista y, como consecuencia de lo anterior se dispondrá levantar las medidas cautelares, se ordenará el desglose del título valor con la constancia secretarial que indique que la obligación se encuentra al día a fecha 30 de abril de 2022.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA RICA- CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso con radicación N.º 2021-00026-00, adelantado por el **BANCO DAVIVIENDA** con **NIT 860.034.313.-7** quien actúa a través de apoderado judicial, con base en título valor - pagaré N.º **05701011800037721** copia de la escritura pública N.º 718 del 14 de junio de 2012 otorgada en la Notaría Única del Círculo de Santander de Quilichao - Cauca, con hipoteca sin límite de cuantía, contra **JAVIER PERLAZA GRUESO** identificado con la cédula de ciudadanía **N° 1.112.299.782**, por actualización de los pagos de mora hasta el 30 de abril de 2022, conforme a las consideraciones realizadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR el embargo del bien inmueble dado en garantía hipotecaria por el demandado **JAVIER PERLAZA GRUESO** identificado con la cédula de ciudadanía

N° 1.112.299.782, distinguido bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 132-55171 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao- Cauca, medida que había sido comunicada a través del oficio N.º 350 del 8 de marzo de 2021.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título valor N° 05701011800037721 copia de la escritura pública N.º 718 del 14 de junio de 2012 otorgada en la Notaria Única del Círculo de Santander de Quilichao - Cauca, con hipoteca sin límite de cuantía, documentos base a la presente ejecución, a favor de la entidad demandante, con la constancia de que se encuentra al día la obligación de las cuotas hasta el 30 de abril de 2022.

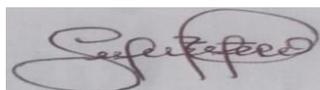
CUARTO EXPEDIR la constancia de que se encuentra al día la obligación de las cuotas, hasta el 30 de abril de 2022.

QUINTO: ABSTENERSE de condenar en costas, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva del proveído.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente, en forma definitiva, previa las anotaciones de rigor en los libros radiadores respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO

P/ YAMA

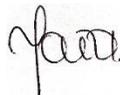
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° 073 (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **22 DE AGOSTO DE 2022**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUNOZ ARDILA

Firmado Por:

Leslie Denisse Torres Quintero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34e18d96617db7720f424f3394636e9191bbd2402cb3b24b333125fba2985150**

Documento generado en 19/08/2022 03:20:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>